



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04451.1 / 2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 4 de marzo de 2022, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

VOCALES:

, propuesto por la Unión de Consumidores de la Comunidad de Madrid, UCE.

, propuesto por la Asociación Empresarial denominada ARBITEL.

Recibida con fecha 8 de abril de 2021 solicitud de arbitraje y dictada el 26 de enero de 2022 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral, subsanada el 17 de febrero de 2022. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la falta de suministro del servicio fijo contratado (internet y TV), viéndose obligado a darse de baja en la compañía. Solicita se lleve a cabo la citada baja sin penalización alguna.

La parte reclamada ha realizado alegaciones el 26 de mayo de 2021, manifestando que el abonado no comunicó a la operadora la avería en los servicios de internet y televisión asociados a la línea ##### Que en diciembre de 2020 se activó el Pack Internet Fibra 100 + línea + TV; pudiendo hacer uso del mismo desde su puesta en marcha. Que asociados a dicho servicio, el cliente adquirió un compromiso de permanencia de 12 meses, por lo que al darse de baja anticipadamente se ha generado la penalización correspondiente. Al día de la fecha, el reclamante adeuda 342,97€, IVA incluido, de la factura emitida el 12/01/21, cantidad por la que formula expresa reconvencción.

Comunidad de Madrid

Celebrándose la audiencia escrita el 2 de marzo de 2022, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo formulado la reclamada por escrito nuevas alegaciones, informando que el mismo expediente se está tramitando en la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, solicitando el archivo del presente expediente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante al haber formulado previamente, el 19/02/21, la misma **reclamación** ante la Secretaría de Estado de las Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, desconociéndose al día de la fecha el contenido de la posible Resolución dictada por la misma, siendo ambos organismos y ambas vías (arbitral y administrativa) excluyentes e incompatibles entre sí.

Procediendo el **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales al amparo del artículo 48, 3º, c) del RD 231/2008, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno. Para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral en el lugar y fecha al principio señalados.